



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "AGUA
POTABLE MARIA ELENA FLORES SARABIA E.I.R.L".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 066 /2018.

Valparaíso, 28 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 16 de noviembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora María Elena Flores Sarabia (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Agua Potable María Elena Flores Sarabia E.I.R.L" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 951, de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. El Decreto Supremo N°10 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 02 de marzo de 2015 que "Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración anual y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Agua Potable María Elena Flores Sarabia E.I.R.L". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en la **habilitación de un Servicio de Agua Potable** para la solución de abastecimiento de Agua potable para 73 sitios debidamente subdivididos, con sus respectivos roles y enajenados y lote 9, con destino residencial sin que se contemple proyecto de edificación.
 - b) El Proyecto se ubica en la comuna de Puchuncaví, Localidad de Horcón, Las coordenadas específicas de su ubicación serían las siguientes:

Coordenadas UTM (Pozo)

Norte	Este
6.376.624	269.372

- c) La Superficie Total de emplazamiento de los 73 sitios que son producto de la subdivisión de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y lote 9 es de 99.877 m².
- d) El servicio total de Agua Potable Maria Elena Flores Sarabia E.I.R.L. se conforma por 73 sitios y Lote 9, destacando que en el Lote 1 sitio 1-1 fue destinado para infraestructura sanitaria y es donde se emplaza el Pozo Profundo (captación de agua), Estanque de Acumulación, equipos motobombas que presurizan la matriz de agua potable, equipo hidroneumático y su desinfección mediante inyección automática de cloro líquido.
- e) Las obras de Urbanización de Agua Potable se encuentran ejecutadas para la totalidad de los 73 sitios, más el Lote 9 indicados los cuales cuentan con sus respectivos Roles individuales por cada sitio.
- f) La propiedad se emplaza en Zona Mixta, Urbana Z11 y Área de Extensión Urbana denominada AEU-3, dentro de los límites del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, aprobado por Resolución N° 31/4/35 de fecha 08 de agosto de 1996, modificado por Resolución N° 31/4/15 de fecha 01 de marzo de 2004, ambas del Gobierno Regional de Valparaíso, de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 890 de fecha 20 de abril de 2015 otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví.
- g) El proyecto se encuentra dentro de los límites de la Zona Declarada Saturada, circundante al Complejo Industrial Las Ventanas, mediante D.S. N° 346 (Agricultura) de 1993, y dentro de los límites de la Zona Declarada Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración anual, Latente por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, y Latente por Material Particulado Fino Respirable MP₁₀, como concentración anual, mediante D.S. N° 10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley 19.300, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

4. Que, según lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g), y h.1.1, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (...)"

"h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1 Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;(..."

Por otra parte, el Decreto N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que "Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", nos indica en su artículo 1.1.2, que entiende por "Equipamiento" a las: "construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala", y el Urbanizar, como: "ejecutar, ampliar o modificar cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que correspondan según el caso, en el espacio público o en el contemplado con tal destino en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial o en un proyecto de loteo", contemplando el artículo 134 de la Ley de General de Urbanismo y Construcción dentro de dichas obras, las instalaciones sanitarias de agua potable.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado consistiría en la regularización de las obras de Urbanización de Agua Potable que se encuentran ejecutadas, para la totalidad de los 73 sitios, más el Lote 9, los cuales se encontrarían ubicados en Área de Extensión Urbana AEU-3 dentro de los límites del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte y dentro de la Zona Declarada Saturada, circundante al Complejo Industrial Ventanas. Por lo que según el análisis del artículo 2° literal g.2. del RSEIA, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. En específico, el artículo 3° del RSEIA, literal h.1., indica que los proyectos inmobiliarios -entendidos como aquellos **loteos o conjuntos de viviendas** que contemplen obras de edificación y/o **urbanización**, así como los proyectos destinados a **equipamiento**-, que: "(...) se **emplacen en áreas de extensión urbana** o en **área rural**, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de **sistemas propios de producción y distribución de agua potable** y/o de **recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas**", deben ingresar al SEIA.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto si constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA en atención a que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, junto con la intervención y modificación del presente Proyecto, se emplazaría dentro de un área de extensión urbana y en una zona declarada saturada y considerando que correspondería a un proyecto de regularización de las

obras de Urbanización de Agua Potable, enmarcándose, por tanto, en el artículo 3°, literal h.1.1 del RSEIA.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Agua Potable María Elena Flores Sarabia E.I.R.L." **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Elena Del Carmen Flores Sarabia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/FSJ/fal.

Distribución:

- Sra. María Elena Del Carmen Flores Sarabia, Parcela 5 El Boldal, Puchuncaví, Valparaíso

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3466-B/2017 (GD 25815/17) y N° 3729-B/2017 (GD 28823/17).



CARTA N° 103 /

Valparaíso, 06 de Marzo de 2018

Señora
María Elena Del Carmen Flores Sarabia
Parcela 5 El Boldal
Puchuncaví

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 66/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 28 de febrero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Agua Potable María Elena Flores Sarabia E.I.R.L.”



Alberto Acuña C.
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	07-03-2018	MARIA ELENA DEL CARMEN FLORES SARABIA			PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVI	RES.EX CARTA 066- 103	1004252003559
2	07-03-2018	CARLOS MAGGI FERNÁNDEZ		ARIDOS MAGGI LTDA.	MARCHANT PEREIRA N°150; OFICINA 1002	PROVIDENCIA	CARTA 105	1004252003566
3	07-03-2018	ANDRÉS LEÓN; TAMARA TELLO		ORGANIZACIÓN DUNAS DE RITOUQUE	PRAT N°856; PISO 5	VALPARAISO	CARTA 106	1004252003573
4	07-03-2018	ENRIQUE CRUZAT TORRES		AGUAS PACIFICO SpA	AV. APOQUINDO N°3472; OFICINA 901 B	LAS CONDES	CARTA 104	1004252003580





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 984974656



984974656

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	07/03/2018
Mecanizador		Hora Recepción	16:47:09
Tipo Cliente		Fecha Admisión	07/03/2018
N° Máquina		Hora Admisión	16:47:50
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.150
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	101-250	0,250	0,250	1.335
TOTALES					4			0,400	4.485

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	4	1004252003559	1004252003580

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente